

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito presentado con fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, por señor JOSE NILA FUENTES, del , de departamentc con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y en representación, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TP, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria

a través del cual interponen con base a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento de la misma Ley, Recurso de Revisión en contra de Resolución de Adjudicación N° 99/2014, pronunciada a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, relacionada con el proceso de Licitación Pública Internacional No. 003/2014, denominada “CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCARIO SAV29S, TRAMO SAN CARLOS LEMPA (SAV09S) HACIA LA PITA, TECOLUCA, SAN VICENTE (RECONSTRUCCION DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES”;

este Ministerio,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) Mediante Resolución de Adjudicación N° 99/2014, pronunciada a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se resolvió adjudicar el Licitación Pública Internacional No. 003/2014, denominada “CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCARIO SAV29S, TRAMO SAN CARLOS LEMPA (SAV09S) HACIA LA PITA, TECOLUCA, SAN VICENTE (RECONSTRUCCION DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES”, al CONSORCIO PROCONSTRU, S.A. DE C.V.-CONSELA, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA.



- II) El acto administrativo del cual se recurre fue notificado a cada uno de los ofertantes en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, según consta en las actas de notificación respectiva, agregadas al expediente de licitación pública internacional.
- III) El artículo 5 de las de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, determina que el prestatario deberá establecer la posibilidad jurídica para formular impugnaciones o defenderse...en ningún plazo deberá establecerse plazos menores a diez días para la presentación de protestas a partir de la notificación”
- IV) El artículo 76 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, establece que “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma.”
- V) Por otra parte el Artículo 77 inciso 1° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que literalmente dice “El recurso de revisión deberá interponerse ante el funcionario que dictó el acto...*si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme...*”
- VI) Que en el Art. 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública prescribe que el recurso de revisión se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.
- VII) Que de conformidad al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que de la resolución que admisibilidad o rechazo del recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo, la cual se mandará a oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente a la respectiva notificación a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve.
- VIII) Que en el Artículo 71 del Reglamento de dicha Ley estipula que el recurso de revisión se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. Contener el nombre o denominación del recurrente, el nombre y las generales del representante legal o de su apoderado en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones;
- b. Identificación precisa del acto contra el que se recurre y la razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse;
- c. Lugar y fecha; y
- d. Firma del peticionario.

IX) A fin de resolver sobre la admisibilidad del referido recurso, corresponde analizar si el escrito presentado del recurso cumple con los requisitos señalados por la Ley y su Reglamento, por lo que se puede establecer lo siguiente:

- a) Que el recurrente, interpone el Recurso de Revisión en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en artículo 5 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios de Consultoría, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, artículo 76 y 77 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 de su Reglamento.
- b) Que el recurrente, interpone el Recurso de Revisión indicando las razones precisas de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

POR TANTO: Con base a lo expuesto y lo establecido artículo 5 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 71 de su Reglamento, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, RESUELVE:

- 1) ADMÍTASE el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero JOSE NUILA FUENTES, quien actúa en nombre y en representación, en calidad de Administrador de Contrato y Representante Legal de la Sociedad TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TP, S.A. DE C.V., en contra de Resolución de Adjudicación N° 99/2014, pronunciada a las nueve





horas del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, relacionada con el proceso de Licitación Pública Internacional No. 003/2014, denominada “CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCARIO SAV29S, TRAMO SAN CARLOS LEMPA (SAV09S) HACIA LA PITA, TECOLUCA, SAN VICENTE (RECONSTRUCCION DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES)”

- 2) TIENESE por parte al ingeniero JOSE NUILA FUENTES, en la calidad en que actúa;
- 3) NÓMBRESE la Comisión Especial de Alto Nivel con base al Artículo 77, Inciso 2º y 5º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para que emita la recomendación pertinente al recurso mencionado, y suspéndase el proceso de contratación en el lapso comprendido entre la interposición del Recurso de Revisión y la Resolución del mismo;
- 4) ÓIGASE dentro del plazo de tres días al CONSORCIO PROCONSTRU, S.A. DE C.V. – CONSELA, S.A. DE C.V., como tercero que podría resultar afectado en el acto que se resuelve.

NOTIFÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO


MEEM